

Res – 41

Fecha: 31/01/2018

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Solicitud de interpretación del criterio del artículo 7 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería Y Restauración vigente, para instalación de las terrazas situadas en la Plaza de la Independencia y Plaza de Manuel Becerra

ANTECEDENTES:

Con fecha 5 de octubre de 2017, se solicita a la Comisión de Terraza interpretación del artículo 7 de la Ordenanza de Terrazas Y Quioscos de Hostelería Y Restauración vigente para que las terrazas situadas en la Plaza de la Independencia y Plaza de Manuel Becerra se ubiquen separadas de los edificios entre 3 y 4 metros, tal como han estado autorizadas y conforme a la Ordenanza anterior.

CONSIDERACIONES:

El artículo 7 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 (OTQHR), establece los criterios de superficie de ocupación para la ubicación de terrazas, señalando que *“las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales.”*

En la vigente Ordenanza, el artículo 7.f) establece que *“Con carácter excepcional, sólo en calles peatonales y en aceras donde sea perjudicial para el tránsito peatonal instalar la terraza en la línea de bordillo, puede autorizarse la instalación de terraza adosada a la fachada del edificio.”*

Con fecha 24 de marzo de 2014, la Comisión de Terrazas dictó la resolución 15 concluyendo lo siguiente:

“Analizada la consulta y el artículo referido se considera que la ubicación actual puede mantenerse durante tres años establecidos en la Disposición Transitoria Única, ya que desde el Distrito se considera que no vulnera el interés general. Cuando haya transcurrido ese período se podrá analizar la situación y en el supuesto de que se incumpla lo establecido en los artículo 7 y 9 apartado f) del anexo I, se podrá solicitar la excepción a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración. “

Con fecha 23 de junio de 2017, la Comisión Local de Patrimonio Histórico del municipio de Madrid dictamino favorablemente el proyecto unitario que incluye criterios generales de aplicación en las terrazas instaladas en la Plaza de la Independencia: superficie a ocupar, elementos predeterminados a instalar, elementos no predeterminados a instalar y elementos no autorizables.

En ambos casos, se trata de establecer una ordenación homogénea de las terrazas en estos ámbitos con unos criterios de superficie máxima de ocupación de la zona, así como otras consideraciones técnicas que afectan al itinerario peatonal.

CONCLUSIONES:

Con objeto de configurar una ordenación conjunta de las terrazas en cada uno de los emplazamientos, se establecen los siguientes criterios técnicos para la autorización de las terrazas en las siguientes ubicaciones:

1. Plaza de la Independencia:

- Superficie máxima de ocupación:

Las terrazas se dispondrán en un sector circular de 8,40 m de ancho, excepto las terrazas situadas junto a los pasos de peatones y que afecten al itinerario peatonal, que para dar una mayor amplitud y facilitar el paso de los transeúntes se recortarán en diagonal.

La longitud máxima en la zona más próxima al local estará fijada por los límites de la fachada del establecimiento, dejando siempre libres los pasos de las entradas de los portales de los edificios. Si no existen portales se elimina la separación entre terrazas consecutivas de 1,50 m, establecido en el artículo 8.2 a) de la Ordenanza. Las terrazas se situarán separadas de la fachada 3,00 m. Entre fachada y el cerramiento de la terraza no se podrá colocar ningún elemento.

2. Plaza de Manuel Becerra:

- Superficie máxima de ocupación:

Las terrazas se dispondrán en un sector circular de 6.60 m de ancho, coincidente con el despiece del pavimento, de tal modo que se ocupen baldosas completas. La separación a fachada estará entre 4 y 4,5 m. Estará determinado por el despiece del pavimento en cada caso, y coincidente con la línea de sumideros, en los casos en que exista.

La longitud máxima de ocupación de cada terraza será de acuerdo con las determinaciones de la ordenanza, dejando libre los pasos de las entradas de los portales de edificios, y respetando la separación de 1,50 entre terrazas consecutivas.

- Otras consideraciones:

Se dejará libre, en todo caso, el entorno de las entradas a las bocas de Metro, incluidos cualquiera de sus laterales. En el caso de locales que se pudieran quedar condicionados por esta disposición al estar situados frente a las bocas de Metro, o que afecten negativamente al itinerario peatonal (paso de peatones-acceso Metro), podrá considerarse la ubicación de dichas terrazas en la línea de bordillo, con un ancho máximo de ocupación de 3.60 m, coincidente con el ámbito ocupado por los situados de vía pública.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y
RESTAURACIÓN**

Fdo.: José Luis Infanzón Priore.